

, 20 de marzo de 1992.

Ingeniero
Victor Julio G.
Director General de la
Empresa Estatal de
Cemento Bayazo
E. S. D.

Señor Director General:

En atención a la Nota N°DGN-116-92, fechada el 17 de febrero pasado, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre la procedencia del pago de dietas, al funcionario designado por la Contraloría General de la República para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la empresa, le exponemos nuestro criterio sobre el particular, previas las consideraciones siguientes:

En el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público", elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, Dirección de Presupuesto de la Nación, las "Dietas" son definidas como aquellas "retribuciones devengadas por miembros de juntas y comisiones determinadas, en función del número de sesiones".

En materia de dietas, debe tenerse presente además, lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de Gabinete N°57 de 27 de noviembre de 1968, que a la letra dice:

"Artículo 1°: Los funcionarios públicos que, por razón de su cargo, forman parte de las Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semi-autónomas, sólo podrán percibir dietas por su asistencia a las reuniones de dichos organismos, cuando las mismas se celebren o se prolonguen fuera de las horas de servicio."

- o - o -

De acuerdo con este precepto legal, resulta procedente el pago de dietas, siempre que se den los siguientes supuestos:

1.- Que se celebren o prolonguen fuera de las horas de servicio, reuniones de Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones u otros organismos similares en Instituciones Autónomas, Semiautónomas e Interministeriales;

2.- Que los funcionarios a los que se les reconozca ese derecho, sean miembros de dichas Juntas, Comisiones u organismos similares, por razón de su cargo; y,

3.- Que éstos hayan asistido personalmente a dichas reuniones.

En cuanto a la participación del representante de la Contraloría General de la República, en las reuniones de la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, puntualizamos que ella obedece al imperativo legal contenido en el artículo 78 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, disposición ésta que sin embargo, no le atribuye a dicho representante la condición de miembro de la Junta Directiva aludida, ya que como bien usted ha señalado, la actuación de este funcionario dentro de la misma persigue una finalidad distinta, relacionada con el cumplimiento de las labores que le son propias, a saber: la fiscalización de los fondos y bienes públicos, lo cual lo corrobora el hecho de que el artículo 78 en comento, sólo le confiere a dicho funcionario "derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos".

Aunado a lo anterior, se observa que la Ley N°99 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley N°64 de 1 de septiembre de 1978, Orgánica de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, dispuso en su artículo cuarto que el manejo, dirección y administración de dicha empresa, estaría a cargo de la Junta Directiva, la cual la integran siete (7) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, los cuales tendrán cada uno un suplente nombrado en la misma forma que el principal, quienes "cuando actúen devengarán las dietas, que por asistencia a sesiones de la Junta, señale la reglamentación interna de la empresa". Sin embargo, en las referidas excertas legales no se contempla ninguna participación del Contralor General de la República o de su representante, en el manejo de los asuntos que competen a la empresa. Siendo ello así, compartimos su opinión que no le es dable a la Empresa Estatal de Cemento Bayano, pagarle dietas al representante de la Contraloría General de la República, y que en todo caso lo procedente es que sea la propia Contraloría General de la República, la que le reconozca horas extras a dicho funcionario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de Gabinete N°57 de 1968,

antes mencionado.

En estos términos, esperamos haber sbuelto debidamente su solicitud.

De usted, atentamente,

LICDO. DONATELO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

RA:DBS/adar.